

TRÁMITE: Modificación al "Reglamento del pago mensual de los Consumidores No Regulados al Fondo de Estabilización del Mercado Eléctrico Mayorista".

SÍNTESIS RESOLUTIVA: Modificar los incisos a), b), d), e), g) y h) del "Reglamento del pago mensual de los Consumidores No Regulados al Fondo de Estabilización del Mercado Eléctrico Mayorista" aprobado mediante Resolución AE N° 296/2017 de 07 de junio de 2017 de conformidad al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, dejando firmes y subsistentes los incisos c) y f) del citado Reglamento e instruir al Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC) la aplicación de las modificaciones al mismo, a partir de la publicación del presente acto administrativo; asimismo, destinar el total de los aportes mensuales de los Consumidores no Regulados para cubrir la deuda creciente de los usuarios de ENDE DELBENI S.A.M al Fondo de Estabilización del Mercado Mayorista (FEM), medida a aplicarse a partir de la publicación de la presente Resolución y que tendrá vigencia hasta la fecha de notificación del acto administrativo emitido por la AETN que determine a la nueva Distribuidora beneficiada.

VISTOS:

El Decreto Supremo N° 1536 de 20 de marzo de 2013; la Resolución AE N° 311/2013 de 28 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 3187 de 17 de mayo de 2017; la Resolución AE N° 296/2017 de 07 de junio de 2017; la Resolución AETN N° 1130/2019 de 12 de diciembre de 2019; la Resolución AETN N° 1134/2019 de 13 de diciembre de 2019; la nota con Registro N° 98 de 03 de enero de 2020; la nota con Registro N° 202 de 07 de enero de 2020; la nota con Registro N° 2339 de 07 de febrero de 2020; la nota con Registro N° 4430 de 06 de marzo de 2020; la nota con Registro N° 5608 de 06 de mayo de 2020; la Resolución AETN N° 152/2020 de 19 de mayo de 2020; la nota con Registro N° 6447 de 18 de junio de 2020; el Informe AETN-DPT N° 301/2020 de 02 de julio de 2020; la nota con Registro N° 6866 de 06 de julio de 2020; los antecedentes del proceso y todo lo que convino ver, tener presente, y;

CONSIDERANDO: (Antecedentes)

Que mediante Decreto Supremo N° 1536 de 20 de marzo de 2013, se dispuso el pago mensual de los Consumidores No Regulados al Fondo de Estabilización del Mercado Mayorista (FEM).

Que mediante Resolución AE N° 311/2013 de 28 de mayo de 2013, la entonces Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), actualmente denominada Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN) aprobó el Reglamento del pago mensual de los Consumidores No Regulados al FEM.

Que mediante Decreto Supremo N° 3187 de 17 de mayo de 2017, entre otros aspectos, modificó el Artículo Único del Decreto Supremo N° 1536 de 20 de marzo de 2013.

Que mediante Resolución AE N° 296/2017 de 07 de junio de 2017, se aprobó el Reglamento del Pago Mensual de los Consumidores No Regulados al FEM; en consecuencia, se dejó sin efecto la Resolución AE N° 311/2013 de 28 de mayo de 2013.

Que mediante Resolución AETN N° 1130/2019 de 12 de diciembre de 2019, se aprobaron las Tarifas Base con sus respectivas fórmulas de Indexación de la Distribuidora de Electricidad ENDE DELBENI S.A.M. (ENDE DELBENI S.A.M.), para el periodo noviembre 2019 – octubre 2020.

Que mediante Resolución AETN N° 1134/2019 de 13 de diciembre de 2019, se aprobaron los Factores de Estabilización y Factores de Energías Alternativas, para la determinación de los Precios de Nodo de Aplicación de las empresas Distribuidoras y la determinación de los Cargos Tarifarios de Aplicación, para la facturación a sus Consumidores Regulados, correspondiente al periodo noviembre 2019 – abril 2020.

Que mediante nota recepcionada en la AETN con Registro N° 98 de 03 de enero de 2020, ENDE TRANSMISIÓN S.A., presentó información referente a la ejecución del Proyecto "Interconexión 230 kV Santa Cruz – Beni".

Que mediante nota recepcionada en la AETN con Registro N° 202 de 07 de enero de 2020, el Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC) presentó el Documento de las Transacciones Económicas (DTE) N° 15-2019 del mes de diciembre de 2019.

Que mediante nota recepcionada en la AETN con Registro N° 2339 de 07 de febrero de 2020, el CNDC presentó el DTE N° 01-2020 del mes de enero de 2020.

Que mediante nota recepcionada en la AETN con Registro N° 4430 de 06 de marzo de 2020, el CNDC presentó el DTE N° 02-2020 del mes de febrero de 2020.

Que mediante nota recepcionada en la AETN con Registro N° 5608 de 06 de mayo de 2020, el CNDC presentó el DTE N° 04-2020 del mes de abril de 2020.

Que mediante Resolución AETN N° 152/2020 de 19 de mayo de 2020, se aprobaron los Factores de Estabilización y Factores de Energías Alternativas, para la determinación de los Precios de Nodo de Aplicación de las empresas Distribuidoras y la determinación de los Cargos Tarifarios de Aplicación, para la facturación a sus Consumidores Regulados, correspondiente al periodo mayo 2020 – octubre 2020.

Que mediante nota recepcionada en la AETN con Registro N° 6447 de 18 de junio de 2020, el CNDC presentó el DTE N° 05-2020 del mes de mayo de 2020.

Que mediante Informe AETN-DPT N° 301/2020 de 02 de julio de 2020, luego del análisis realizado recomendó modificar los incisos a), b), d), e), g) y h) del "Reglamento del pago mensual de los Consumidores No Regulados al Fondo de Estabilización del Mercado Eléctrico Mayorista", aprobado mediante Resolución AE N° 296/2017 de 07 de junio de 2017, dejando firmes y subsistentes los incisos c) y f) del citado Reglamento e instruir al Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC) la aplicación de las modificaciones al mismo a partir de la publicación del acto administrativo emergente del citado Informe; asimismo, recomendó destinar el total de los aportes mensuales de los Consumidores no Regulados para cubrir la deuda creciente de los usuarios de ENDE DELBENI S.A.M al Fondo de Estabilización del Mercado Mayorista (FEM), medida a aplicarse a partir de la publicación de la Resolución a emitirse que emerja del presente Informe y que tendrá vigencia hasta la fecha de notificación del acto administrativo que determine a la nueva Distribuidora beneficiada.

Que mediante nota recepcionada en la AETN con Registro N° 6866 de 06 de julio de 2020, el CNDC, presentó el DTE N° 06-2020 del mes de junio de 2020.

CONSIDERANDO: (Marco Legal)

Que los párrafos I y II del artículo 20 de la Constitución Política del Estado, determinan lo siguiente: "I. Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones. II. Es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno,

la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias. La provisión de servicios debe responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas y cobertura necesaria; con participación y control social."

Que el parágrafo I del artículo 378 de la Constitución Política del Estado, dispone: "I. Las diferentes formas de energía y sus fuentes constituyen un recurso estratégico, su acceso es un derecho fundamental y esencial para el desarrollo integral y social del país, y se regirá por los principios de eficiencia, continuidad, adaptabilidad y preservación del medio ambiente."

Que el artículo 2 de la Ley N° 1604 de Electricidad de 21 de diciembre de 1994, señala lo siguiente: "Consumidor No Regulado, es aquel que tiene una demanda de potencia igual o mayor a un cierto mínimo y que está en condiciones de contratar, en forma independiente el abastecimiento directo de electricidad con el Generador o Distribuidor u otro proveedor".

Que el Decreto Supremo N° 27302 de 23 de diciembre de 2003, establece medidas para estabilizar las tarifas de electricidad, a través de la creación del Fondo de Estabilización del Mercado Mayorista (FEM) y el Fondo de Estabilización de Distribución (FED) y la aprobación de factores de estabilización que deben ser afectados a los precios de nodo y cargos tarifarios aprobados por el Ente Regulador; entre las medidas de estabilización, limitó al tres por ciento (3%) la variación semestral del valor promedio en términos reales, de las tarifas de distribución, mediante la utilización de precios de nodo y cargos tarifarios de aplicación, determinados mediante factores de estabilización aprobados por el Ente Regulador.

Que el Decreto Supremo N° 27492 de 14 de mayo de 2004, establece que la aprobación de los factores de estabilización para obtener los precios de nodo de aplicación y los cargos tarifarios de aplicación debe ser realizada de manera coincidente con la aprobación semestral de Precios de Nodo o con la aprobación de Tarifas de Distribución.

Que el artículo único del Decreto Supremo N° 1536 de 20 de marzo de 2013, establece: "a) Se dispone el pago mensual de los Consumidores No Regulados al Fondo de Estabilización del Mercado Eléctrico Mayorista – MEM, de un monto equivalente al quince por ciento (15%) por concepto de compra de electricidad de acuerdo al Documento de Transacciones Económicas; (...)"

Que el artículo 2 del Decreto Supremo N° 3187 de 17 de mayo de 2017, señala: "Se modifica el Artículo Único del Decreto Supremo N° 1536 de 20 de marzo de 2013, con el siguiente texto:

Consumidores No Regulados

- Se dispone el pago mensual de los Consumidores No Regulados al Fondo de Estabilización del Mercado Eléctrico Mayorista – MEM, de un monto equivalente al sesenta por ciento (60%) por concepto de compra de electricidad de acuerdo a Documento de Transacciones Económicas, que será aplicado gradualmente;
- El Comité Nacional de Despacho de Carga – CNDC, administrará este pago al Fondo de Estabilización del MEM incluyendo este en el Documento de Transacciones Económicas;
- La Disposición de este pago será reglamentada por el Ente Regulador, mediante Resolución Administrativa."

Que mediante Resolución SSDE N° 045/2004 de 30 de enero de 2004, se determinó que los montos de las diferencias entre los valores de las transacciones de electricidad en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), determinados con los precios de nodo de aplicación, serán administrados e incluidos en los respectivos Fondos de Estabilización del Mercado Mayorista.

Que mediante Resolución AE N° 296/2017 de 07 de junio de 2017, se aprobó el "Reglamento del pago mensual de los Consumidores No Regulados al Fondo de Estabilización del Mercado Eléctrico Mayorista" e instruye al CNDC su aplicación desde el mes de junio de 2017, debiendo incluir el efecto de la aplicación de la Reglamentación del pago mensual de los Consumidores No Regulados al Fondo de Estabilización del MEM.

Que la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN) en atención a las determinaciones asumidas dispuso mediante Resolución AETN N° 113/2020 de 18 de marzo de 2020, la suspensión de plazos de los procedimientos administrativos y regulatorios sustanciados ante la AETN, relacionados con Operadores del servicio eléctrico y tecnología nuclear, consumidores y/o usuarios y terceros con interés legítimo a nivel nacional, misma que fue ampliada mediante Resoluciones AETN N° 119/2020 de 23 de marzo de 2020, N° 124/2020 de 03 de abril de 2020 y N° 130/2020 de 15 de abril de 2020.

Que mediante Decreto Supremo N° 4218 de 14 de abril de 2020, se dispuso regular el Teletrabajo como una modalidad especial de prestación de servicios caracterizada por la utilización de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) en los sectores público y privado, en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria y cuarentena total.

Que mediante Decretos Supremos N° 4229 de 29 de abril de 2020, N° 4245 de 28 de mayo de 2020, N° 4276 de 26 de junio de 2020, se estableció la Cuarentena Nacional, Condicionada y Dinámica, según las condiciones de riesgo en las jurisdicciones de las Entidades Territoriales Autónomas – ETAs; asimismo, se dispuso el inicio de las tareas de mitigación para la ejecución de los Planes de Contingencia por la Pandemia del COVID-19 de las ETAs en el marco de la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos de 14 de noviembre de 2014.

Que mediante Resolución AETN N° 190/2020 de 29 de junio de 2020, publicada en fecha 03 de julio de 2020, en el matutino de circulación nacional "La Razón", la AETN considerando las últimas disposiciones, dispuso la reanudación de plazos y prosecución de los procedimientos administrativos y regulatorios sustanciados ante la AETN, relacionados con Operadores del servicio eléctrico y tecnología nuclear, consumidores y/o usuarios y terceros con interés legítimo a nivel nacional, de acuerdo a las condiciones de riesgo y lineamientos establecidos por las ETAs de las jurisdicciones del Estado Plurinacional de Bolivia respecto a la suspensión o no de actividades públicas y privadas y las determinaciones del Gobierno Central.

CONSIDERANDO: (Análisis)

Que mediante Informe AETN-DPT N° 301/2020 de 02 de julio de 2020, la Dirección de Precios, Tarifas e Inversiones (DPT) de la AETN, estableció lo siguiente:

"(...) 3.1 APORTE DE LOS CONSUMIDORES NO REGULADOS

Mediante Decreto Supremo N° 1536 de 20 de marzo de 2013, se dispuso el pago mensual de los Consumidores No Regulados (CNR) al Fondo de Estabilización del Mercado Mayorista (FEM), de un monto equivalente al quince por ciento (15%) por concepto de compra de electricidad de acuerdo al Documento de Transacciones Económicas, medida que estuvo

vigente hasta la emisión del Decreto Supremo N° 3187 de 17 de mayo de 2017, que dispuso el pago mensual de los Consumidores No Regulados al FEM, de un monto equivalente al sesenta por ciento (60%) por concepto de compra de electricidad de acuerdo a Documento de Transacciones Económicas, a ser aplicado gradualmente; en este marco, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE) actualmente Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN), resolvió aprobar mediante Resolución AE N° 296/2017 de 07 de junio de 2017 el "Reglamento del Pago Mensual de los Consumidores No Regulados al Fondo de Estabilización del Mercado Eléctrico Mayorista".

En este contexto, los Consumidores No Regulados (CNR) pasaron de pagar montos equivalentes al 15% de sus compras de electricidad al 22,5% en el periodo junio 2017 – octubre 2017, incrementando posteriormente en cada semestre un 7,5%, hasta llegar al 60% a partir de noviembre de 2019.

Realizando un análisis de los meses de diciembre de 2019 y enero de 2020, los CNR han aportado en promedio al FEM un importe de Bs8.409.174, tal cual se detalla a continuación:

Cuadro N° 1
Aporte de los Consumidores No Regulados al FEM
Diciembre 2019 y Enero 2020

EMPRESAS	dic-19	ene-20	Promedio Dic19-Ene20
EMINTO	645.731	739.098	692.414
COBOCE	1.142.100	1.265.292	1.203.696
MINERA SAN CRISTOBAL	5.797.585	5.654.462	5.726.023
ENDE (Contrato YLB)	997.439	349.648	673.543
NUTRIOL (CRE)	85.188	141.807	113.497
Total	8.668.042	8.150.307	8.409.174

Fuente: Elaboración Propia – Documentos Fondo de Estabilización Diciembre 2019 y Enero 2020 CNDC

Mediante Decreto Supremo N° 4196 de 17 de marzo de 2020, se declaró emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia contra el brote del Coronavirus (COVID-19), razón por la cual se suspendieron los plazos administrativos en la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN) según las Resoluciones AETN N° 113/2020, 119/2020, 124/2020 y 130/2020 de 18 de marzo de 2020, 23 de marzo de 2020, 03 de abril de 2020, 15 de abril de 2020, respectivamente.

Por otra parte, la Resolución AETN N° 190/2020 de 29 de junio de 2020, publicada el 03 de julio de 2020, en el matutino de circulación nacional "La Razón", dispuso la reanudación de plazos y prosecución de los procedimientos administrativos y regulatorios sustanciados ante la AETN. En este contexto se realizó un análisis de los meses de mayo de 2020 y junio de 2020, estableciendo un importe de actual en promedio de Bs5.072.398 aportado por los CNR al FEM, según puede apreciarse en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 2
Aporte de los Consumidores No Regulados al FEM
Mayo 2020 y Junio 2020

EMPRESAS	may-20	jun-20	Promedio Dic19-Ene20
EMINTO	368.914	373.046	370.980
COBOCE	480.737	544.651	512.694
MINERA SAN CRISTOBAL	3.147.494	4.491.888	3.819.691
ENDE (Contrato YLB)	211.769	203.376	207.573
NUTRIOL (CRE)	157.039	165.880	161.459
Total	4.365.954	5.778.841	5.072.398

Fuente: Elaboración Propia – Documentos Fondo de Estabilización Mayo 2020 y Junio 2020 CNDC

3.2. FACTORES DE ESTABILIZACIÓN

Mediante Resoluciones AETN N° 1134/2019 de 13 de diciembre de 2019 y AETN N° 152/2020 de 19 de mayo de 2020, el Ente Regulador aprobó los Factores de Estabilización del Mayorista (fem), Factores de Estabilización de Distribución (FED) y Factores de Energías Alternativas (FEA), para la determinación de los Precios de Nodo de Aplicación de las empresas Distribuidoras y la determinación de los Cargos Tarifarios de Aplicación, para la facturación a sus Consumidores Regulados, correspondiente a los períodos noviembre 2019 – abril 2020 y mayo 2020 – octubre 2020 respectivamente. A continuación se muestra los Factores de Estabilización del Mayorista (fem) de Energía y Potencia.

Cuadro N° 3
FACTORES DE ESTABILIZACIÓN MAYORISTA (fem)

NOVIEMBRE 2019 - ABRIL 2020			MAYO 2020 - OCTUBRE 2020		
DISTRIBUIDORA	Energía	Potencia	DISTRIBUIDORA	Energía	Potencia
CRE	1.08777	0.87459	DELAPAZ	0.88381	1.00000
ELFEC	0.90000	1.00000	ELFEC	0.93556	1.00000
ENDE DEORURO	0.92923	1.00000	ENDE DEORURO	0.97297	1.00000
SEPSA	1.15986	1.00000	SEPSA	1.24889	1.00000
SE					

3.3 ANÁLISIS APLICACIÓN DE LOS FACTORES DE ESTABILIZACIÓN PARA ENDE DELBENI PERIODOS NOVIEMBRE 2019 – ABRIL 2020 Y MAYO 2020 – OCTUBRE 2020

Como se puede observar en los cuadros siguientes, los Factores de Estabilización del Mayorista de Energía y Potencia para la Empresa Distribuidora de Electricidad ENDE DELBENI S.A.M. aprobados mediante Resoluciones AETN N° 1134/2019 de 13 de diciembre de 2019 y AETN N° 152/2020 de 19 de mayo de 2020 son:

Cuadro N° 4
Factor de Estabilización de ENDE DELBENI S.A.M.

Noviembre 2019 - Abril 2020		Mayo 2020 - Octubre 2020			
EMPRESA	FEM	EMPRESA	FEM		
Energía	Potencia	Energía	Potencia		
ENDE DELBENI	0,46800	0,46800	ENDE DELBENI	0,49478	0,49478

Fuente: Resoluciones AETN N° 1134/2019 y AETN N° 152/2020

A continuación, el Cuadro N° 5 muestra que ENDE DELBENI S.A.M. con la aplicación de los factores mostrados en el periodo diciembre de 2019 a junio de 2020, dejó de pagar Bs20.439.156,69, que en promedio mes representa Bs2.919.879,53, montos que se contabilizaron en el Fondo de Estabilización del Mercado Mayorista (FEM) lo que representa la deuda de ENDE DELBENI S.A.M. a los Generadores.

Cuadro N° 5
FONDOS DE ESTABILIZACIÓN ENDE DEL BENI S.A.M.
DICIEMBRE 2019 A JUNIO 2020

MES_AÑO	Recaudación a Precios de Aplicación				
	Por Energía	Por Potencia de Punta	Por Potencia Desplazada, Reserva F. y Comp. Ubic.	Total Recaudación a Precios Aplicación	Compras Spot sin Peaje
	Bs	Bs	Bs	Bs	Bs
DICIEMBRE 2019	1.086.195,99	1.440.000,63	2.689.573,57	6.099.301,16	3.414.277,59
ENERO 2020	1.211.885,11	1.444.835,59	158.885,85	2.815.606,55	3.537.060,42
FEBRERO 2020	1.059.541,69	1.438.041,16	158.122,50	2.655.705,35	6.131.729,78
MARZO 2020	1.281.761,41	1.437.899,39	158.122,50	2.877.803,30	6.177.635,56
ABRIL 2020	1.009.412,48	1.437.677,97	158.086,15	2.605.176,60	5.290.156,13
MAYO 2020	835.816,22	1.252.416,59	137.240,67	2.225.473,48	4.248.193,63
JUNIO 2020	787.174,80	1.253.966,92	137.398,02	2.178.539,74	2.022.720,15
TOTAL	7.271.807,71	9.704.838,25	1.066.232,64	18.042.878,60	38.482.035,29
PROMEDIO	1.038.829,67	1.386.405,46	152.318,95	2.577.554,09	5.497.433,61
					2.919.879,53

Fuente: Elaboración propia - Documentos de Transacciones Económicas Diciembre 2019 a Junio 2020 CNDC

Por otra parte, en caso de no aplicarse los fems de 0,46800 y 0,49478 para energía y potencia en ambos casos, en el periodo de diciembre 2019 a junio 2020, ENDE DELBENI S.A.M. solamente adeudaría al FEM en promedio por mes un monto aproximado de Bs62.587, es decir, hay una diferencia de Bs2.857.293 promedio mes, entendiéndose este monto como aquél que ENDE DELBENI S.A.M. contabiliza como deuda mensual al FEM por la aplicación de estos Factores de Estabilización que a su vez le permitió evitar aplicar altas tarifas eléctricas a sus usuarios. Lo anterior se refleja en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 6
Análisis Deuda de ENDE DELBENI S.A.M. al FEM
Diciembre 2019 a Junio 2020
(Expresado en Bolivianos)

Periodo	ANÁLISIS DEUDA DE ENDE DELBENI AL FEM		
	Factor de Estabilización	Diferencia	
		Res. AETN N° 1134/2019 (fem-E = fém-P = 0,46800)	Res. AETN N° 152/2020 (fem-E = fém-P = 0,49478)
Diciembre_2019	3.414.728	363.070	3.051.658
Enero_2020	3.537.060	336.424	3.200.636
Febrero_2020	3.476.024	457.106	3.018.919
Marzo_2020	3.299.832	28.441	3.271.391
Abri_2020	2.644.982	(316.511)	2.961.493
Mayo_2020	2.022.720	(249.707)	2.272.428
Junio_2020	2.043.810	(180.713)	2.224.524
Promedio	2.919.880	62.587	2.857.293

Fuente: Elaboración propia - Documentos de Transacciones Económicas Diciembre 2019 a Junio 2020 CNDC

3.4 PROPUESTA AETN SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE APORTES DE LOS CONSUMIDORES NO REGULADOS AL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DEL MERCADO MAYORISTA (FEM)

Considerando que la aplicación de los Factores de Estabilización menores de energía y potencia para los usuarios de las Distribuidoras representa una progresiva y creciente deuda al FEM que en el futuro podría ser insostenible y difícil de cancelar, y que para los aportes de los CNR se haga efectiva no solo en la disminución del FEM sino en la ayuda que se pueda brindar a aquellas Distribuidoras que tienen altos costos operativos que inciden en las tarifas a sus usuarios finales esta Autoridad plantea la necesidad de buscar un mecanismo que permitan a las Distribuidoras disminuir y/o al menos no tener incrementos sustanciales de su deuda al FEM.

Es entonces, que en aplicación:

- Los párrafos I y II del Artículo 20. de la Constitución Política del Estado el cual dispone:

"I. Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones.

II. Es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias. En los casos de electricidad, gas domiciliario y telecomunicaciones se podrá prestar el servicio mediante contratos con la empresa privada. La provisión de servicios debe de responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas y cobertura necesaria; con participación y control social."

- El Decreto Supremo N° 3187 de 17 de mayo de 2017 que dispone el pago mensual de los Consumidores No Regulados al FEM de montos equivalentes al 60% de sus compras de electricidad y que asimismo dispone que el pago mensual de los Consumidores No Regulados al FEM será reglamentada por el Ente Regulador mediante Resolución Administrativa.

Se propone que los aportes al FEM de los Consumidores No Regulados, puedan ser exclusivamente ser destinados a cubrir el pago del FEM de una de las Distribuidoras a ser determinado por esta Autoridad por un periodo que estime conveniente.

3.5 JUSTIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS APORTES DE LOS CONSUMIDORES NO REGULADOS A LA DISTRIBUIDORA ENDE DELBENI S.A.M.

Conforme se evidencia en el punto 3.3., por la aplicación de los factores aprobados para ENDE DELBENI S.A.M., la deuda de los usuarios de esta Distribuidora con los Generadores se estaría incrementando en promedio Bs2.919.880 mensualmente, lo cual es bastante alta, estos factores fueron determinados por varias razones, entre estas los precios de nodos de retiros de ENDE DELBENI S.A.M. son más altas al resto del País y la Distribuidora tiene unos costos de operación los cuales no pueden ser cubiertos, por ello se tuvo que aplicar los mencionados factores para que los usuarios no tengan tarifas altas y sean comparables con las del resto del país.

Asimismo, a objeto del presente análisis, en el cuadro siguiente se muestra que la deuda acumulada en el FEM de ENDE DELBENI S.A.M. al mes de junio de 2020 es de Bs46.636.936.

Cuadro N° 7
FONDOS DE ESTABILIZACIÓN ACUMULADOS DE ENDE DEL BENI S.A.M.
AL MES DE JUNIO DE 2020
(Expresado en Bolivianos)

CUENTAS INDIVIDUALES	Fondos Acumulados a Junio 2020 Bs
ENDE CORANI S.A.	6.503.711
ENDE GUARACACHI S.A.	8.834.796
ENDE VALLE HERMOSO S.A.	4.791.781
COBEE BPCo	4.923.858
CECBB	2.451.832
RIOELEC S.A.	425.605
HB	1.899.440
SYNERGIA	143.674
GBE	104.336
SDB	44.603
ENDE ANDINA S.A.M.	12.379.736
ENDE GEN.	3.578.835
ENDE TRANSMISION S.A. (Ingreso Tarifario)	334.111
ISA BOLIVIA S.A. (Ingreso Tarifario)	49.632
ENDE (Ingreso Tarifario)	169.066
TESA (Ingreso Tarifario)	1.919
TOTALES	46.636.936

Fuente: Elaboración Propia - Documento de Transacciones Económicas Junio 2020 CNDC

Además de acuerdo a lo informado por ENDE TRANSMISIÓN S.A. mediante nota GP-0005-20 recepcionada con Registro N° 98 de 03 de enero de 2020, se tiene programado para el mes de julio de 2021 la puesta en marcha del Proyecto "Interconexión 230 kV Santa Cruz – Beni" con el ingreso de la Línea de Transmisión Bélgica – Troncos - Paraíso en 230 kV y Línea Paraíso – Trinidad en 115 kV y sus respectivas Subestaciones, el avance físico del Proyecto "Interconexión 230 kV Santa Cruz – Beni" a noviembre de 2019 alcanzó al 10,17%, como se detalla a continuación:

Cuadro N° 8
Avance Físico del Proyecto "Interconexión 230 kV Santa Cruz – Beni" a Nov/2019

Concepto	Ponderación	% Avance	% Avance Ponderado
Licencia Ambiental	2	100,00%	2,00%
STEA y Ampliación de Licencia	1,5	0,00%	0,00%
Norma 11	1,5	0,00%	0,00%
Líneas	43	7,56%	3,25%
Subestaciones	52	9,44%	4,91%
Total	100		10,17%

Fuente: Nota ENDE TRANSMISIÓN Registro N° 98/2020 de 03 de enero de 2020

El ingreso de esta línea implicaría que a partir de su operación ENDE DELBENI S.A.M. ya no tendría que pagar por energía forzada y el Sistema dejaría de incurrir en altos costos por la generación eléctrica con diésel, además de mejorar su confiabilidad e incrementar la capacidad de energía en los nodos de retiro de ENDE DELBENI S.A.M. teniéndose unos precios de nodo de energía y potencia más bajos.

Por tanto, para que la Distribuidora pueda mantener tarifas equitativas y sostenibles para sus usuarios sin comprometer deudas crecientes a los Generadores a través del FEM, la AETN determina que el total de los aportes de los Consumidores No Regulados sean destinados a disminuir el FEM de ENDE DELBENI S.A.M. por un periodo que será determinado por esta Autoridad.

3.6 MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL PAGO MENSUAL DE LOS CONSUMIDORES NO REGULADOS AL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DEL MERCADO MAYORISTA (FEM).

Es entonces menester considerar que se hace necesario modificar el "Reglamento del pago mensual de los Consumidores No Regulados al Fondo de Estabilización del Mercado Eléctrico Mayorista" aprobado mediante Resolución AE N° 296/2017 de 07 de junio de 2017, en lo que respecta a los incisos a), b), d), e), g) y h) del procedimiento para la aplicación del mencionado Reglamento, que determinan la forma de distribución del monto recaudado de los aportes individuales de los Consumidores No Regulados al FEM.

En ese sentido, en el Reglamento del pago mensual de los Consumidores no Regulados al Fondo de Estabilización del Mercado Eléctrico Mayorista, aprobado mediante Resolución AE N° 296/2017 de 07 de junio de 2017, se debe modificar los incisos a), b), d), e), g) y h) de acuerdo a lo siguiente:

Cuadro N° 9
MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL PAGO MENSUAL DE LOS CNR AL FEM

Norma Vigente	Propuesta de Modificación
a) En el Sistema Interconectado Nacional, el pago mensual del 60% de cada Consumidor No Regulado al Fondo de Estabilización del Mercado Mayorista, será determinado por el Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC), con base a las compras de electricidad que realiza cada Consumidor No Regulado en forma directa o a través de otro agente, valorados a precios del Mercado Spot en el mes de la transacción. La aplicación del 60% se lográ de forma gradual (...).	a) En el Sistema Interconectado Nacional, el pago mensual del 60% de cada Consumidor No Regulado al Fondo de Estabilización del Mercado Mayorista, será determinado por el Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC), con base a las compras de electricidad que realiza cada Consumidor No Regulado en forma directa o a través de otro agente, valorados a precios del Mercado Spot en el mes de la transacción.

b) En los Sistemas Aislados, el pago mensual de cada Consumidor No Regulado al Fondo de Estabilización del Mercado Mayorista, será determinado por el CNDC con base a las compras de electricidad que realice cada Consumidor No Regulado valoradas a precios del Mercado Spot del nodo representativo más próximo al Sistema Troncal de Interconexión del MEM, en el mes de la transacción. Cuya aplicación será conforme la tabla del inciso a) del presente procedimiento.

d) El monto recaudado en "a)" o "b)", será distribuido en proporción a la participación obtenida a partir del Fondo de Estabilización del Mercado Mayorista acumulado en el mes de la transacción, considerando solo los montos adeudados de cada Agente Distribuidor con cada Agente Generador. Los montos resultantes de esta distribución se asignarán a las cuentas individuales de los Agentes Distribuidores para amortizar las deudas con los Generadores.

Previo análisis esta Autoridad determinará mediante Resolución Administrativa la nueva Distribuidora que será beneficiada con los aportes de los Consumidores No Regulados.

e) Los aportes individuales de los Consumidores No Regulados, serán distribuidos entre los Generadores, de acuerdo al monto total que cada uno debe recibir obtenido en el inciso "d)", velando siempre que la suma de los aportes individuales sea igual a la suma de los importes que deben recibir los generadores.

g) Una vez que los montos adeudados a los Generadores sea cubierto, los montos mensuales determinados en el inciso "d)" para cada Agente Distribuidor, se determinarán proporcionalmente a su participación en los retiros de energía del sistema sin considerar los retiros de energía de los Consumidores No Regulados en el mes de la transacción. Dichos montos serán registrados en su respectivo Fondo de Estabilización del Mercado Mayorista; asimismo, los montos mensuales determinados en el inciso "d)" serán asignados los Fondos de Estabilización del Mercado Mayorista de los Generadores, en proporción a su participación en las transacciones individuales de los Consumidores No Regulados en el MEM.

h) La Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE) pondrá en conocimiento del CNDC el detalle de los Consumidores No Regulados sujetos al Decreto Supremo N° 3187 de 17 de mayo de 2017.

4 CONCLUSIONES

De lo anteriormente señalado se puede concluir lo siguiente:

4.1 De acuerdo a lo que estipula el Decreto Supremo N° 3187 de 17 de mayo de 2017 y su Reglamentación aprobada mediante Resolución AE N° 296/2017 de 07 de junio de 2017, los Consumidores No Regulados aportan al Fondo de Estabilización del Mercado Mayorista (FEM) montos equivalentes a los porcentajes establecidos en la mencionada Resolución por concepto de compra de electricidad

ANEXO

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DEL PAGO MENSUAL DE LOS CONSUMIDORES NO REGULADOS AL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA APROBADO MEDIANTE RESOLUCION AE N° 296/2017 DE 07 DE JUNIO DE 2017 EN SUS INCISOS a), b), d), e), g) y h).

Se Modifican los incisos a), b), d), e), g) y h) del "Reglamento del pago mensual de los Consumidores No Regulados al Fondo de Estabilización del Mercado Eléctrico Mayorista" aprobado mediante Resolución AE N° 296/2017 de 07 de junio de 2017 de conformidad al siguiente detalle:

- En el Sistema Interconectado Nacional, el pago mensual del 60% de cada Consumidor No Regulado al Fondo de Estabilización del Mercado Mayorista, será determinado por el Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC), con base a las compras de electricidad que realice cada Consumidor No Regulado en forma directa o a través de otro agente, valorados a precios del Mercado Spot en el mes de la transacción.
- En los Sistemas Aislados, el pago mensual del 60% de cada Consumidor No Regulado al Fondo de Estabilización del Mercado Mayorista, será determinado por el Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC), con base a las compras de electricidad que realice cada Consumidor No Regulado valoradas a precios del Mercado Spot del nodo representativo más próximo al Sistema Troncal de Interconexión del MEM, en el mes de la transacción. Cuya aplicación será conforme la tabla del inciso a) del presente procedimiento.
- En los Sistemas Aislados, el pago mensual del 60% de cada Consumidor No Regulado al Fondo de Estabilización del Mercado Mayorista, será determinado por el Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC), con base a las compras de electricidad que realice cada Consumidor No Regulado valoradas a precios del Mercado Spot del nodo representativo más próximo al Sistema Troncal de Interconexión del MEM, en el mes de la transacción.
- El monto recaudado en "a)" o "b)", será distribuido en proporción a la participación obtenida a partir del Fondo de Estabilización del Mercado Mayorista acumulado en el mes de la transacción, considerando solo los montos adeudados de cada Agente Distribuidor con cada Agente Generador. Los montos resultantes de esta distribución se asignarán a las cuentas individuales de los Agentes Distribuidores para amortizar las deudas con los Generadores.
- El total del monto recaudado en "a)" o "b)", será destinado a cubrir el pago del FEM de la Distribuidora a ser designada por la AETN, y será distribuido a los Generadores en proporción a la participación obtenida a partir del Fondo de Estabilización del Mercado Mayorista acumulado en el mes de la transacción, considerando el monto adeudado del Distribuidor con cada Agente Generador.
- Previo análisis esta Autoridad determinará mediante Resolución Administrativa la nueva Distribuidora que será beneficiada con los aportes de los Consumidores No Regulados.
- Los aportes individuales de los Consumidores No Regulados, serán distribuidos entre los Generadores, de acuerdo a lo determinado en el inciso "d)", velando siempre que la suma de los aportes individuales sea igual a la suma de los importes que deben recibir los generadores.
- Los aportes individuales de los Consumidores No Regulados, serán distribuidos entre los Generadores, de acuerdo a lo determinado en el inciso "d)", velando siempre que la suma de los aportes individuales sea igual a la suma de los importes que deben recibir los generadores.
- Una vez que los montos adeudados a los Generadores sea cubierto, los montos mensuales determinados en el inciso "d)" para cada Agente Distribuidor, se determinarán proporcionalmente a su participación en los retiros de energía de energía del sistema sin considerar los retiros de energía de los Consumidores No Regulados en el mes de la transacción. Dichos montos serán registrados en su respectivo Fondo de Estabilización del Mercado Mayorista; asimismo, los montos mensuales determinados en el inciso "d)" serán asignados los Fondos de Estabilización del Mercado Mayorista de los Generadores, en proporción a su participación en las transacciones económicas de energía en el MEM.
- Una vez que los montos adeudados a los Generadores sea cubierto, esta Autoridad emitirá una nueva Resolución Administrativa reglamentando el pago de los aportes individuales de los Consumidores No Regulados al FEM y su forma de distribución en caso de corresponder.
- La Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE) pondrá en conocimiento del CNDC el detalle de los Consumidores No Regulados sujetos al Decreto Supremo N° 3187 de 17 de mayo de 2017.
- La Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN) pondrá en conocimiento del CNDC el detalle de los Consumidores No Regulados sujetos al Decreto Supremo N° 3187 de 17 de mayo de 2017.

Donde dice: a) En el Sistema Interconectado Nacional, el pago mensual de cada Consumidor No Regulado al Fondo de Estabilización del Mercado Mayorista, será determinado por el CNDC, con base a las compras de electricidad que realice cada Consumidor No Regulado en forma directa o a través de otro agente, valorados a precios del Mercado Spot en el mes de la transacción. La aplicación del 60% se logrará de forma gradual (...).

Debe decir: a) En el Sistema Interconectado Nacional, el pago mensual del 60% de cada Consumidor No Regulado al Fondo de Estabilización del Mercado Mayorista, será determinado por el Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC), con base a las compras de electricidad que realice cada Consumidor No Regulado en forma directa o a través de otro agente, valorados a precios del Mercado Spot en el mes de la transacción.

Donde dice: b) En los Sistemas Aislados, el pago mensual de cada Consumidor No Regulado al Fondo de Estabilización del Mercado Mayorista, será determinado por el CNDC, con base a las compras de electricidad que realice cada Consumidor No Regulado valoradas a precios del Mercado Spot del nodo representativo más próximo al Sistema Troncal de Interconexión del MEM, en el mes de la transacción. Cuya aplicación será conforme la tabla del inciso a) del presente procedimiento.

Debe decir: b) En los Sistemas Aislados, el pago mensual del 60% de cada Consumidor No Regulado al Fondo de Estabilización del Mercado Mayorista, será determinado por el Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC), con base a las compras de electricidad que realice cada Consumidor No Regulado valoradas a precios del Mercado Spot del nodo representativo más próximo al Sistema Troncal de Interconexión del MEM, en el mes de la transacción.

Donde dice: d) El monto recaudado en "a)" o "b)", será distribuido en proporción a la participación obtenida a partir del Fondo de Estabilización del Mercado Mayorista acumulado en el mes de la transacción, considerando solo los montos adeudados de cada Agente Distribuidor con cada Agente Generador. Los montos resultantes de esta distribución se asignarán a las cuentas individuales de los Agentes Distribuidores para amortizar las deudas con los Generadores.

Debe decir: d) El total del monto recaudado en "a)" o "b)", será destinado a cubrir el pago del FEM de la Distribuidora a ser designada por la AETN, y será distribuido a los Generadores en proporción a la participación obtenida a partir del Fondo de Estabilización del Mercado Mayorista acumulado en el mes de la transacción, considerando el monto adeudado del Distribuidor con cada Agente Generador.

Previo análisis esta Autoridad determinará mediante Resolución Administrativa la nueva Distribuidora que será beneficiada con los aportes de los Consumidores No Regulados.

Donde dice: e) Los aportes individuales de los Consumidores No Regulados, serán distribuidos entre los Generadores, de acuerdo a lo determinado en el inciso "d)", velando siempre que la suma de los aportes individuales sea igual a la suma de los importes que deben recibir los generadores.

Debe decir: e) Los aportes individuales de los Consumidores No Regulados, serán distribuidos entre los Generadores, de acuerdo a lo determinado en el inciso "d)", velando siempre que la suma de los aportes individuales sea igual a la suma de los importes que deben recibir los generadores.

Donde dice: g) Una vez que los montos adeudados a los Generadores sea cubierto, los montos mensuales determinados en el inciso "d)" para cada Agente Distribuidor, se determinarán proporcionalmente a su participación en los retiros de energía de los Consumidores No Regulados en el mes de la transacción. Dichos montos serán registrados en su respectivo Fondo de Estabilización del Mercado Mayorista; asimismo, los montos mensuales determinados en el inciso "d)" serán asignados los Fondos de Estabilización del Mercado Mayorista de los Generadores, en proporción a su participación en las transacciones económicas de energía en el MEM.

Debe decir: g) Una vez que los montos adeudados a los Generadores sea cubierto, esta Autoridad emitirá una nueva Resolución Administrativa reglamentando el pago de los aportes individuales de los Consumidores No Regulados al FEM y su forma de distribución en caso de corresponder.

Donde dice: h) La Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE) pondrá en conocimiento del CNDC el detalle de los Consumidores No Regulados sujetos al Decreto Supremo N° 3187 de 17 de mayo de 2017.

Debe decir: h) La Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN) pondrá en conocimiento del CNDC el detalle de los Consumidores No Regulados sujetos al Decreto Supremo N° 3187 de 17 de mayo de 2017.

5 RECOMENDACIONES

De acuerdo al análisis y conclusiones del presente informe, y en mérito a que el inciso c) del artículo 2 (Modificaciones) del Decreto Supremo N° 3187 de 17 de mayo de 2017, establece que la disposición del pago mensual de los Consumidores No Regulados al Fondo de Estabilización del Mercado Mayorista (FEM) será reglamentada por el Ente Regulador mediante Resolución Administrativa, se recomienda:

- Modificar los incisos a), b), d), e), g) y h) del "Reglamento del pago mensual de los Consumidores No Regulados al Fondo de Estabilización del Mercado Eléctrico Mayorista", aprobado mediante Resolución AE N° 296/2017 de 07 de junio de 2017, de acuerdo al Anexo adjunto al presente informe, mismo que determina la forma de distribución del monto recaudado de los aportes individuales de los Consumidores No Regulados al Fondo de Estabilización del Mercado Mayorista (FEM).
- Dejar firmes y subsistentes los incisos c) y f) del "Reglamento del pago mensual de los Consumidores No Regulados al Fondo de Estabilización del Mercado Eléctrico Mayorista", aprobado mediante Resolución AE N° 296/2017 de 07 de junio de 2017.
- Instruir al Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC) la aplicación de las modificaciones al "Reglamento del pago mensual de los Consumidores No Regulados al Fondo de Estabilización del Mercado Eléctrico Mayorista" aprobado mediante Resolución Administrativa, emergente del presente Informe.
- Destinar el total de los aportes mensuales de los Consumidores no Regulados para cubrir la deuda creciente de los usuarios de ENDE DELBENI S.A.M al Fondo de Estabilización del Mercado Mayorista (FEM), medida a aplicarse a partir de la publicación de la Resolución a emitirse que emerja del presente Informe y que tendrá vigencia hasta la fecha de notificación del Acto Administrativo que determine a la nueva Distribuidora beneficiada.
- Disponer la publicación de la Resolución emergente del presente Informe por una sola vez en un órgano de prensa de circulación nacional de acuerdo a lo establecido en el inciso d) del artículo 51 del Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, concordante con el inciso i) del artículo 12 de la Ley N° 1604 de Electricidad de 21 de diciembre de 1994 de Electricidad".

Que la presente Resolución es de carácter eminentemente técnica en sus determinaciones en consecuencia, se acepta el análisis realizado por la Dirección de Precios, Tarifas e Inversiones (DPT) de la AETN en el Informe AETN-DPT N° 301/2020 de 02 de julio de 2020, como fundamento de la presente Resolución de acuerdo a los efectos señalados en el parágrafo III del artículo 52 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002.

CONSIDERANDO: (Conclusión)

Que por todo lo expuesto y conforme a lo establecido mediante el Informe AETN-DPT N° 301/2020 de 02 de julio de 2020, corresponde modificar los incisos a), b), d), e), g) y h) del "Reglamento del pago mensual de los Consumidores No Regulados al Fondo de Estabilización del Mercado Eléctrico Mayorista" aprobado mediante Resolución AE N° 296/2017 de 07 de junio de 2017 de conformidad al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, dejando firmes y subsistentes los incisos c) y f) del citado Reglamento e instruir al Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC) la aplicación de las modificaciones al mismo, a partir de la publicación del presente acto administrativo; asimismo, destinar el total de los aportes mensuales de los Consumidores no Regulados para cubrir la deuda creciente de los usuarios de ENDE DELBENI S.A.M al Fondo de Estabilización del Mercado Mayorista (FEM), medida a aplicarse a partir de la publicación de la presente Resolución y que tendrá vigencia hasta la fecha de la notificación del acto administrativo emitido por la AETN que determine a la nueva Distribuidora beneficiada.

CONSIDERANDO: (Competencias y Atribuciones de la AETN)

Que el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, dispuso entre otros, la extinción de las Superintendencias Sectoriales, en el plazo de sesenta (60) días y estableció que las competencias y atribuciones de las mismas sean asumidas por los Ministerios correspondientes o por una nueva entidad a crearse por norma expresa.

Que en tal sentido, se promulgó el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, en cuyo artículo 3 establece la creación de la AE, instituyendo en el artículo 4 que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones de las extintas Superintendencias Sectoriales serán asumidas por las Autoridades de Fiscalización y Control Social, en lo que no contravenga a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado.

Que mediante Decreto Supremo N° 3058 de 22 de enero de 2017, se modificó el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, la Organización del Órgano Ejecutivo para crear el Ministerio de Energías, estableciendo su estructura, atribuciones y competencias, teniendo como tarea implementar políticas destinadas a los sectores eléctrico, evaporítico y nuclear.

Que mediante Decreto Supremo N° 3892 de 1º de mayo de 2019, se modificó el artículo 3 y el Título VII del Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, otorgando nuevas atribuciones y cambio de denominación de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad como Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN).

Que mediante Resoluciones Ministeriales N° 186-19 de 20 de noviembre de 2019, N° 0041/2020 de 17 de febrero de 2020 y N° 073/2020 de 21 de mayo de 2020, se designó y ratificó al ciudadano Luis Fernando Áñez Campos como Director Ejecutivo a.i. de la AETN.

Que mediante Resolución AETN Interna N° 108/2019 de 22 de noviembre de 2019, se designó al ciudadano Sergio Carlos Navarro Quiroga, como Director Legal de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN).

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN), conforme a designación y ratificación contenidas en las Resoluciones Ministeriales N° 186-19 de 20 de noviembre de 2019, N° 0041/2020 de 17 de febrero de 2020 y N° 073/2020 de 21 de mayo de 2020, en uso de las funciones y atribuciones conferidas por la Ley N° 1604 de Electricidad de 21 de diciembre de 1994, el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, modificado mediante Decreto Supremo N° 3892 de 1º de mayo de 2019 y demás disposiciones legales en vigencia,

RESUELVE:

PRIMERA.- Modificar los incisos a), b), d), e), g) y h) del "Reglamento del pago mensual de los Consumidores No Regulados al Fondo de Estabilización del Mercado Eléctrico Mayorista" aprobado mediante Resolución AE N° 296/2017 de 07 de junio de 2017 de conformidad al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDA.- Dejar firmes y subsistentes los incisos c) y f) del "Reglamento del pago mensual de los Consumidores No Regulados al Fondo de Estabilización del Mercado Eléctrico Mayorista" aprobado mediante Resolución AE N° 296/2017 de 07 de junio de 2017 establecidas en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, a partir de la publicación del presente acto administrativo.

CUARTA.- Destinar el total de los aportes mensuales de los Consumidores no Regulados para cubrir la deuda creciente de los usuarios de la Distribuidora de Electricidad ENDE DELBENI S.A.M (ENDE DELBENI S.A.M) al Fondo de Estabilización del Mercado Mayorista (FEM), medida que deberá aplicarse a partir de la publicación de la presente Resolución y que tendrá vigencia hasta la fecha de la notificación del acto administrativo emitido por la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN), que determine a la nueva Distribuidora beneficiada.

QUINTA.- Disponer la publicación de la presente Resolución en un medio de prensa escrita de circulación nacional por una sola vez, de conformidad a lo establecido en el artículo 34 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002 y en la página web <https://www.aetn.gob.bo>, de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN).

Regístrate, comunique y archívese.


Luis Fernando Áñez Campos
DIRECTOR EXECUTIVO a.i.
Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear

Es conforme:


Sergio C. Navarro Quiroga
Director Legal
Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear